REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: ¸110013105007**2020-00111-**00

Treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

- **Sujetos del proceso:**

DEMANDANTE: NORMA LUCIA GONZALEZ FRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES, SKANDIA S.A - PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS y con llamamiento en garantía a MAPFRE VIDA SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA – SEGUROS BOLIVAR S.A.

- **Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

Comparecen las partes. Identificándose cada una de ellas.

Se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, colombiana, mayor de edad y vecino de la ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.716.449 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 132.236 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandante.

Se reconoce personería a la Doctora JOHANNA PAOLA VASQUEZ RINCON, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52855956 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 190258 del Honorable C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se reconoce personería a la Doctora DAYANA OJEDA ESCOBAR CC No. 1.140.882.858 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional T.P No. 320.415 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA CC No. 1023967512 y portadora de la Tarjeta Profesional T.P No. 419.705 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de SKANDIA S.A.

Se reconoce personería al Doctor JORGE EDUARDO DIAZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.447.871 de Bogotá y tarjeta profesional número 335.002 del Consejo Superior de la Judicatura. Como apoderado sustituto de COLFONDOS

Se reconoce personería a la Doctora MARIA CAMILA Muñoz RESTREPO mayor de edad, domiciliada en l/Medellín (Antioquia), identificada con la cédula de

ciudadanía No. 1.036.680.826 y Tarjeta Profesional No. 367503 expedida por el consejo superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de PROTECCION

Se reconoce personería al Doctor HERNANDO LOPEZ VISBAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.141.030 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 26.127 del C.S.J, en calidad de apoderado sustituto de MAPFRE

Se reconoce personería a la Doctora MAYERLY AYALA RIVERA vecina de la ciudad de Palmira, identificada con la C.C. No. 1.113.696.485 de Palmira, abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 397.018 del C. S. de la Judicatura, apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

1. **Calificación contestación demanda y llamamientos en garantía.**

Se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., llamamiento que realizó COLFONDOS.

Se Adiciona el auto del 16 de mayo de 2024, en cuanto se tiene por contestado el llamamiento en garantía realizado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S-A- Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

Se tiene por ineficaz el llamado en garantía que hizo COLFONDOS S.A. a SEGUROS BOLIVAR S.A. debido a que no lo notificó en los seis meses siguientes a la admisión del llamamiento (art 66 del C.G.P.)

2. **Auto resuelve conciliación**

A este punto de la diligencia, se observa que no hay lugar a efectuar conciliación, como quiera que se discuten derechos pensionales aunado a que Colpensiones allegó el Acta 065-2023 del 21 de abril de 2023 emitida por la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde refiere no presentar formula conciliatoria en el presente caso. SE DECLARA FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

3. **Auto resuelve excepciones previas**

Revisadas las contestaciones de demanda allegada de manera oportuna, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, formula la excepción previa de *FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA* argumentando que conforme al artículo 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, debe agotarse reclamación administrativa para las entidades públicas y comoquiera que la COLPENSIONES está sometida al régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, debe aplicársele la norma enunciada.

Se niega con fundamento que a folio 20 del cuaderno 01 reposa la constancia que niega el traslado de régimen pensional.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

4. Auto resuelve saneamiento del litigio

A fin de sanear el proceso, se le concede el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para que presente su demanda integrada, toda vez que se acumuló el proceso proveniente de Juzgado 31 Laboral De Circuito, con el que se lleva acá y hay diferencias en hechos, en pretensiones y en la forma de presentación de ambas Demandas.

Deberá integrarla en un solo escrito a fin de correr traslado a las partes para que se pronuncien y ejerzan su derecho de defensa con la demanda debidamente integrada.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

En ese orden de ideas, se da por terminada la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y se está a la espera de los requerimientos efectuados y fija fecha para evacuar audiencia de trámite para el JUEVES 15 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 03:00 P.M.

El Despacho trae a colación lo señalado en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones";

Con base a lo anterior, el Despacho conmina a la parte actora, para que realice el trámite administrativo de doble asesoría ante el fondo privado donde se encuentra afiliado y en Colpensiones si desea aplicar a la oportunidad de traslado contemplado en la norma transcrita.

En caso de acogerse a dicha disposición y verificado el traslado de régimen pensional al RPM administrado por Colpensiones, deberá informar al Juzgado para decidir lo pertinente.

SE NOTIFICA EN ESTRADO

La presente decisión es grabada en la plataforma MICROSOFT TEAMS y será cargada al expediente digital, igualmente será remitida junto con el acta de audiencia a los correos electrónicos de los abogados

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

SAMIR VARGAS MORENO
Quien atiende la diligencia